



Guía de Elegibilidad

Requisitos y condiciones para la financiación
de proyectos a través de los Fondos de
Desarrollo Urbano de Andalucía



Versión 9

Junio 2023

NOTA:

La presente Guía tiene únicamente carácter informativo, siendo su fin el de facilitar a los posibles promotores información relevante de cara a la tramitación de su proyecto. A tal fin ha sido elaborada teniendo en cuenta las disposiciones legales y de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) y los documentos de programación citados en la introducción, siendo los mismos los relevantes a efectos jurídicos, y teniendo en cuenta las adaptaciones de la estrategia de inversión que sean objeto de acuerdo por el Consejo de Inversión del Fondo de Fondos. La presente guía práctica no es, ni pretende ser, un documento de naturaleza contractual o vinculante.

Esta versión de la guía sustituye a la versión 8, de marzo de 2023. Los cambios efectuados en las sucesivas versiones tienen vigencia desde la fecha de publicación de la versión inicial de la guía (V1.0) en septiembre de 2019.

Se recomienda consultar la última guía de elegibilidad vigente disponible en este enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/normativa-programacion/programacion/programacion-2014-2020/paginas/programacion-fondo-desarrollo-regional.html>

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	CRITERIOS BÁSICOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.	5
3.	OTROS REQUISITOS.	7
4.	GASTOS O PARTIDAS ELEGIBLES.....	8
5.	DESTINATARIOS FINALES/BENEFICIARIOS.....	9
6.	COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O FINANCIACIÓN.	10
7.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA FINANCIACIÓN OFERTADA.	11
8.	TRAMITACIÓN.	12
9.	INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FDF Y LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS EIE ..	14
	ANEXO I: MEDIDAS Y ACTUACIONES ELEGIBLES CONFORME A LOS DOCUMENTOS DE PROGRAMACIÓN ..	15
	ANEXO II. ALINEACIÓN CON LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE	31
	ANEXO III: GASTOS ELEGIBLES.....	34
	ANEXO IV: ACTIVIDADES Y SECTORES EXCLUIDOS	37
	ANEXO V: ZONAS ELEGIBLES PARA LOS PROYECTOS DE LA MEDIDA DE ZONAS DE INFRAVIVIENDA.....	39

1. INTRODUCCIÓN

Como parte del “Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020” (el “PO”) y con el objetivo de paliar la deficiencia de mercado identificada en la evaluación ex-ante, la Junta de Andalucía (“JdA”) ha dedicado recursos para constituir un Fondo de Fondos (“FdF” o “el Fondo”) gestionado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) que tiene como propósito financiar proyectos de desarrollo urbano en Andalucía de acuerdo a lo establecido en el PO¹. Este FdF supone la continuación del Fondo de Cartera JESSICA² Andalucía del periodo 2007-2013 cuyo periodo de inversión finalizó en octubre de 2016 y con cargo al cual se financiaron diversos proyectos de desarrollo urbano en esta Comunidad Autónoma.

Los recursos del Fondo, dotado con hasta 300 millones de euros, se canalizan a los proyectos a través de dos intermediarios financieros (“IF”) que han sido seleccionados por el BEI en el marco de una Convocatoria de Manifestaciones de Interés y que han constituido vehículos o sociedades específicas para gestionar los recursos asignados y proporcionar la financiación, en forma de préstamos, capital o cuasi capital, a los destinatarios finales, que deberán dirigirse a cualquiera de las dos entidades para todo lo relacionado con la tramitación de la financiación.

El objetivo del presente documento es facilitar a los promotores³ y posibles destinatarios finales la información que les permita establecer la elegibilidad de su proyecto y, en su caso, plantear correctamente al IF de su elección su solicitud de financiación.

1 La última versión del PO, así como el documento de “Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones” (CPSO) de dicho PO, están disponibles en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/normativa-programacion/programacion/programacion-2014-2020/paginas/programacion-fondo-desarrollo-regional.html>

2 JESSICA son las siglas del programa *Joint European Support for Sustainable Investment in City Areas* (Apoyo Europeo Conjunto a la Inversión Sostenible en Áreas Urbanas). Se trata de una Iniciativa conjunta de la Comisión Europea y del BEI que se puso en marcha en el periodo de programación 2007-2013. Su objetivo era ayudar a las autoridades de los Estados miembros en la utilización de instrumentos financieros para apoyar la inversión en el desarrollo urbano sostenible en el contexto de la política de Cohesión.

3 Se entiende por “promotor” cualquier entidad que promueva un proyecto, y “destinatario final” la entidad que formalice y reciba la financiación para el mismo. En ocasiones pueden ser distintos; por ejemplo, cuando un Ayuntamiento promueve el uso de un bien público mediante concesión, cuya inversión o actuación sobre el mismo es llevado a cabo por una entidad privada. El primero sería el promotor y la segunda, el destinatario final. Ambos se beneficiarían, de una u otra forma, de la financiación del Fondo. También nos podemos referir en esta guía a los “solicitantes de financiación” según el contexto.

2. CRITERIOS BÁSICOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.

Conforme a lo indicado en el PO, los IF financiarán proyectos que cumplan los siguientes criterios:

a) Sean coherentes con alguno de los ámbitos recogidos en el Programa Operativo FEDER para Andalucía, eje 14 Instrumentos Financieros, y contribuir a sus objetivos:

En concreto, deberá responder a alguna de las siguientes medidas:

- (2c) Desarrollo de proyectos que apliquen Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICS) para municipios.
- (4c) Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en infraestructuras y edificios públicos (edificios, luminarias externas y climatización).
- (4e) Infraestructuras de movilidad urbana: metro, tranvías y otros, y fomento transporte colectivo y urbano limpio.
- (6a) Infraestructuras de gestión de residuos (puntos limpios, estaciones de transferencia de residuos, plantas de tratamiento y vertederos).
- (6b) Mejora y modernización de infraestructuras de abastecimiento de agua, y de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.
- (6c) Infraestructuras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural y turístico.
- (6e) Proyectos de mejora del entorno urbano y rehabilitación viejas zonas del entorno, incluyendo, además, entre otros:
 - proyectos de integración Puerto-Ciudad;
 - Infraestructuras con impacto significativo en el desarrollo socio-económico urbano (parques industriales, Infraestructura Turística, nuevo desarrollo de suelo o espacios en desuso para finalidad comercial, empresarial, educativa y cultural, entre otras);
 - inversiones para la explotación de bienes públicos en el contexto anterior, utilizando fórmulas de colaboración público privada.
- (9a) Infraestructura Sanitaria Pública.
- (9b) Mejora de las condiciones de alojamiento en zonas urbanas y rurales de concentración de infraviviendas; y actuaciones en rehabilitación de la ciudad

(dotacionales y de urbanización) directamente relacionadas con las viviendas objetivo de la actuación.

En la medida 6e podrán considerarse otras actuaciones siempre que se trate de proyectos de regeneración o desarrollo urbano y cumplan las restantes condiciones.

Véase el ANEXO I, donde se recogen con mayor detalle las distintas medidas y los objetivos que persiguen, así como algunas especificidades o limitaciones. El proyecto deberá encajar en alguna de ellas para poder optar a la financiación.

b) *Sean financieramente viables y susceptibles de generar retornos, bien a través de ingresos o bien a través de ahorros mensurables.*

Este concepto incluye también la fiabilidad del modelo de negocio (gobernanza, socios, etc.) y del flujo de efectivo previsto, y la capacidad para generar retornos o ahorros suficientes para el reembolso.

c) *Estén alineados con las estrategias de desarrollo urbano sostenible.*

Véase en el ANEXO II lo que supone este criterio, dependiendo de la tipología del proyecto concreto.

d) *Se localicen en Andalucía.*

La infraestructura o la actuación concreta que sea objeto de financiación tiene que estar localizada en Andalucía.

3. OTROS REQUISITOS.

Además, los proyectos deberán cumplir otros requisitos, que, aunque no determinen la elegibilidad a priori *per se*, son requisitos complementarios que habrán de observarse para poder recibir la financiación o una vez obtenida la misma, entre otros:

- Cumplir con las políticas comunitarias (y nacionales y regionales consecuentemente) referentes, principalmente, a la contratación, medio ambiente, igualdad de oportunidades, y ayudas de estado.
- Llevar a cabo las medidas de información y publicidad derivadas de la cofinanciación del FEDER, conforme a las instrucciones que reciban del IF⁴.
- Disponer de todas las autorizaciones, licencias o permisos necesarios para llevar a cabo el proyecto.
- Comunicar al IF la existencia de cualquier otra solicitud de subvención o financiación del proyecto procedente de cualquier otra fuente pública o privada, y el compromiso de comunicar cualquier novedad al respecto.
- Disponer de un sistema separado o codificación contable adecuada que permita determinar la trazabilidad de las inversiones objeto del Fondo y la financiación recibida.
- Guardar todas las facturas y documentos correspondientes a la inversión y gastos correspondientes y tenerlas a disposición del IF (y de cualquier autoridad pública que esté facultada para realizar un control o auditoría sobre el proyecto) durante la vida del préstamo o de la vigencia del contrato de capital o cuasi-capital, y en todo caso no menos de hasta 3 años después del cierre definitivo del PO cuya fecha se comunicará oportunamente al destinatario final⁵.
- Aportar todos los indicadores e información complementaria que les sea solicitada y que permita evaluar el impacto de los proyectos.
- El IF no financiará adquisiciones o participaciones en proyectos ya completados en el momento de decisión del préstamo/inversión⁶.

⁴ Dependiendo de la naturaleza del proyecto y de su cuantía el destinatario final deberá llevar a cabo diversas medidas de información al público de la financiación recibida; entre otras, será requerida la instalación de carteles en las obras y, en su caso, placas permanentes en la infraestructura. A tal efecto, véanse los "Manuales de ayuda para el cumplimiento de las obligaciones de información y comunicación" disponibles en este enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/fondos-europeos-andalucia/comunicacion/logos-manuales/manuales-comunicacion.html> en los que encontrará en detalle las obligaciones correspondientes y las características de la información a difundir o informar, y sin perjuicio de la información que le proporcione el IF.

⁵ Se desconoce a priori cual podría ser esa fecha, pero se estima que no podría ser antes del 31 de diciembre de 2027.

⁶ Tampoco se podrán refinar partes o fases de proyectos ya ejecutadas.

- El IF deberá desembolsar la financiación al destinatario final no más tarde del 31 de diciembre de 2023.
- En caso de que el proyecto del destinatario final no haya finalizado a 31 de diciembre de 2023, se seguirán las siguientes normas a efectos de los pagos del IF a dicho destinatario final:
 - El IF podrá desembolsar los fondos (financiación) en una cuenta del Destinatario Final (DF) no más tarde del 31 de diciembre de 2023 (fecha final de elegibilidad para los pagos a los destinatarios finales), en aquellos proyectos cuya ejecución (trabajos de construcción, por ejemplo) aún no haya finalizado.
 - El destinatario final utilizará dichos fondos para realizar los pagos pendientes hasta la finalización del proyecto. Estos pagos podrán estar sujetos a unos hitos concretos que tendrían que irse alcanzando y deberán ajustarse a las cautelas para su disposición que se hayan establecido en el contrato entre el destinatario final y el intermediario financiero.
 - Los fondos desembolsados por el IF en la cuenta del DF para atender pagos posteriores al 31.12.2023, devengarán los intereses establecidos en el contrato de préstamo a favor del instrumento financiero desde el día que el destinatario final reciba los fondos en su cuenta⁷, con independencia de cuándo utilice este último dichos fondos para el pago de facturas.

El IF le informará en detalle de todos los requisitos específicos que habrá de cumplir.

4. GASTOS O PARTIDAS ELEGIBLES

Serán elegibles los gastos de los destinatarios finales que consistan en inversiones en activos tanto materiales como inmateriales, así como el capital circulante que sea auxiliar (y vinculado) de aquellos en el contexto de proyectos elegibles. Todos esos gastos deberán corresponder de manera indubitada al proyecto elegible cofinanciado, con las limitaciones derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicable, incluidas las normas nacionales de elegibilidad.

Véase, a tal efecto, lo indicado en el ANEXO III de este documento.

⁷ Los intereses devengados serán aquellos establecidos en el contrato de financiación. El IF y el DF podrán establecer diferentes tipos de interés en función de las características de los proyectos y de la disposición o no de los fondos, conforme a las prácticas del mercado. Por ejemplo, un tipo de interés (normalmente más bajo) aplicable a los fondos desembolsados en la cuenta del Destinatario Final pero aún no dispuestos por éste para el pago de los gastos del proyecto, y otro tipo de interés para los fondos ya dispuestos.

5. DESTINATARIOS FINALES/BENEFICIARIOS.

Los destinatarios finales serán los sujetos que, con independencia de su forma jurídica⁸, desarrollen proyectos elegibles, pudiendo ser de carácter público, privado o público-privado.

Dichos destinatarios finales,

- a) contarán con capacidad legal para endeudarse y/o recibir financiación en forma de capital y/o cuasicapital, y
- b) deberán tener un interés legal adecuado en el activo en el que se realiza la inversión/proyecto.

Exclusiones:

No podrán ser destinatarios finales aquellos sujetos que, entre otros:

- formen parte de los sectores excluidos que se recogen en el ANEXO IV de este documento;
- sean una empresa en crisis tal como se define en el artículo 2, apartado 18, del Reglamento 651/2014⁹;
- sean deudores a la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a la Hacienda Pública Estatal o a la Seguridad Social o morosos o hayan dejado de pagar cualquier otro préstamo o arrendamiento financiero concedido por el Intermediario Financiero o por otra institución financiera con arreglo a los controles efectuados de conformidad con las directrices internas del Intermediario Financiero y la política crediticia o de financiación habitual;
- estén sujetos a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

En relación con estos dos últimos requisitos, el destinatario final deberá acreditar¹⁰ que está al día de tales obligaciones para poder formalizar la financiación y para que pueda recibir el desembolso de la misma.

⁸ De acuerdo al artículo 1 del Decreto-ley 1/2018, de 27 de marzo, modificado por la Ley 3/2019 de 22 de julio, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 2019, en lo relativo al Fondo de Desarrollo Urbano que es objeto de esta guía, tales destinatarios finales deberán ser empresas, entendiéndose como tales aquellos sujetos que desarrollen una actividad económica, o bien Corporaciones Locales. La forma jurídica no es relevante y puede ser cualquiera admitida en derecho.

⁹ REGLAMENTO (UE) No 651/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

¹⁰ El IF le indicará como acreditar estos dos puntos.

6. COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CON OTRAS AYUDAS O FINANCIACIÓN.

En el caso de subvenciones u otras ayudas públicas, se atenderá en primer lugar a las regulaciones de aquellas, de tal manera que serán incompatibles con la financiación del Fondo si establecen expresamente su incompatibilidad con cualquier otra, y por el contrario podrán ser compatibles –sujetas al cumplimiento de determinadas condiciones- si así lo establecen o si no indican explícitamente su incompatibilidad.

En el caso de que puedan ser compatibles, la acumulación entre la financiación del Fondo y otra ayuda concurrente deberá cumplir con la normativa de los Fondos EIE.

Los instrumentos financieros podrán combinarse con subvenciones, bonificaciones de intereses y subvenciones de comisiones de garantía. En tales casos, se respetará la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado y se llevarán registros independientes para cada una de las formas de ayuda.

En general, la combinación de ayudas procedentes de subvenciones y de instrumentos financieros podrá, a reserva de la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado, destinarse a una misma partida de gasto a condición de que la suma de todas las formas de ayuda combinadas no supere el importe total de la partida de gasto en cuestión¹¹. No se utilizarán las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros. No se utilizarán los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

Los destinatarios finales de la ayuda de un instrumento financiero de un Fondo EIE podrán también recibir asistencia de una prioridad o programa de otro Fondo EIE o de otro instrumento sufragado por el presupuesto de la Unión, incluso del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) establecido en el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, según corresponda, con arreglo a la normativa de la Unión aplicable en materia de ayudas de Estado. En tal caso, se mantendrán registros independientes para cada fuente de asistencia y la ayuda de los instrumentos financieros de los Fondos EIE formará parte de una operación con un gasto subvencionable distinto de las demás fuentes de asistencia.

En caso de duda, el IF le indicará como proceder en caso de concurrencia de la financiación del Fondo con otras ayudas.

¹¹ Los registros de cada ayuda deberán permitir establecer una trazabilidad contable clara del gasto soportado con subvenciones y del gasto soportado con instrumentos financieros.

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA FINANCIACIÓN OFERTADA.

Los productos financieros que se ofrecen a los destinatarios finales a través del FdF por los IF seleccionados son préstamos, capital y cuasi capital (principalmente, en forma de préstamos participativos).

A continuación, se indican los límites y condiciones generales de la financiación proporcionada por los IF con cargo a los recursos del Fondo.

a) Préstamos

- Hasta un máximo del 70% del coste total¹² del proyecto.
- Vencimiento en principio de hasta 20 años, con un periodo de carencia de 3 años como máximo.

a) Participaciones en capital y aportaciones de cuasicapital:

- Por un importe inferior al 50% del coste total del proyecto.
- Aportaciones de capital minoritarias, resultando en un porcentaje menor del 50% del capital.
- En inversiones de capital, *pari passu* con el resto de inversores al mismo nivel, y con horizonte de salida a establecer en cada proyecto (deseablemente con un máximo de 15 años).

La financiación del IF con cargo al Fondo, en caso de combinación de varios productos financieros (préstamos + capital/cuasicapital¹³), no podrá superar el 70% del coste total del proyecto, y no excederá, en conjunto de 20 millones de euros.

Los proyectos deberán contar con un mínimo de un 30% de la financiación¹⁴ procedente de fuentes privadas para lo que contarán con la colaboración del IF que apoyará en la búsqueda de tal financiación. El 30% de cofinanciación requerido puede proceder también del sector de las administraciones públicas (o de una combinación entre el sector público y el privado) cuando los proyectos no compiten en el mercado¹⁵.

Los IFs le informarán de las condiciones específicas de la financiación a proporcionar.

¹² En el contexto de este Fondo, por “coste total” se entenderá la suma de gastos elegibles conforme al punto 4 y el Anexo III de esta guía.

¹³ Aun cuando haya combinación con préstamos ordinarios, la suma de capital más cuasicapital nunca podrá exceder del 50% del coste total del proyecto.

¹⁴ En el contexto de este Fondo, por “financiación” se entiende la financiación aportada para atender la suma de los gastos elegibles del proyecto.

¹⁵ Este sería el caso, por ejemplo, de un proyecto de cambio de luminarias urbanas o de eficiencia energética en un edificio público llevado a cabo directamente por una administración pública, y que fuera financiado con cargo a la medida 4c.

8. TRAMITACIÓN.

Todo el procedimiento de tramitación de la financiación es responsabilidad de los IFs a los que deberán dirigirse los promotores de proyectos o destinatarios finales. Y será decisión de éstos si contactan a uno u otro, o a ambos. Cada IF realizará su propio análisis de los proyectos.

No obstante lo anterior, **solo se podrá realizar la solicitud formal a uno de los IF**, de manera que la *due diligence* completa, dado los posibles altos gastos que conlleva, solo se realice una vez.

Los datos de contacto de los IFs son los siguientes:

<p>ARCANO CAPITAL SGIIC</p> <p>Personas de contacto: Cristina Reina / Leonor Martínez</p> <p>Email: proyectosfdu@arcanopartners.com</p> <p>Teléfono: 954 50 38 83 / 91 353 21 40</p> <p>Dirección:</p> <p>C/ Laraña 4, 3ª planta. 41003 – Sevilla</p> <p>C/ José Ortega y Gasset 29, 4ª planta. 28006 Madrid</p> <p>Página web: www.ArcanoFDUAndalucia.com</p>	<p>GED INFRASTRUCTURE, S.G.E.I.C., S.A.</p> <p>Personas de contacto: Víctor Macías / José María García de la Infanta / María Torrecillas</p> <p>Email: andaluciaurbano@gedcapital.com</p> <p>Teléfono: 91 702 02 50 / 95 418 42 00</p> <p>Dirección:</p> <p>Avda. República Argentina, 24 2ª - 41011 Sevilla</p> <p>C/ Montalbán, 7 3ª - 28014 Madrid</p> <p>Página web: www.gedandaluciaurbano.com</p>
---	---

No hay una fecha límite para presentación de los proyectos, pero los promotores deben tener en cuenta que los fondos se irán asignando conforme se vayan formalizando las operaciones financieras hasta consumir totalmente los fondos disponibles, y que la fecha límite para recibir el desembolso de la financiación es el 31 de diciembre de 2023.

El IF evaluará los proyectos en base a los criterios de elegibilidad mencionados en el epígrafe 1 de este informe, de tal manera que aquellos proyectos que cumplan con dichos criterios podrán ser seleccionados por el IF para la financiación.

La evaluación de la elegibilidad del proyecto será sólo un filtro previo, pero no determinará la selección y condiciones de la financiación, pues éstas se establecerán por el IF en función de diversos criterios conforme a las características del proyecto y del destinatario final. Véase la información suministrada por el IF en su página web o contacte con el mismo para más detalles.

9. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL FDF Y LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS EIE

Para aquellos casos en que se precise información general (es decir no ligada a proyectos concretos que deben tramitarse conforme al epígrafe 8 de este documento) puede dirigirse a:

OFICINA FONDO DE FONDOS DE DESARROLLO URBANO ANDALUCÍA

Edificio Expo

C/ Inca Garcilaso, 3. Isla de la Cartuja

41092 Sevilla

Carlos Ruiz Beneyto. Banco Europeo de Inversiones.

Tfno.: +34 954043115

E-mail: c.ruizbeneyto@bei.org

Hay disponible información general (incluida la presente guía) y los documentos de programación y reglamentación de los FFEE, en el enlace siguiente de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/fondos-europeos/fondos-europeos-andalucia/paginas/programacion-fondo-desarrollo-regional.html>

También se puede obtener información sobre los Instrumentos Financieros de los Fondos EIE en este periodo de programación en los siguientes enlaces de la D.G. Regio de la Comisión Europea y del Banco Europeo de Inversiones:

<https://www.fi-compass.eu/>

<https://www.eib.org/en/products/blending/esif/index.htm>

ANEXO I: MEDIDAS Y ACTUACIONES ELEGIBLES CONFORME A LOS DOCUMENTOS DE PROGRAMACIÓN

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 2 "MEJORAR EL USO Y CALIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN"					
EJE	PRIORIDAD/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS/OBJETIVOS
14	2c	2.3.1.3.C	Actuaciones que fomenten la oferta de servicios públicos digitales en todos los ámbitos y mejora de su eficiencia mediante modelos de desarrollo inteligente.	Desarrollo de proyectos que apliquen TICS para municipios.	Proyectos que persigan objetivos de: 1) Ahorro y mejora de eficiencia en gestión, prestación y accesibilidad de servicios públicos. 2) Fomento de la innovación. 3) Promoción de transparencia y apertura de datos públicos. 4) Fomento de interoperabilidad de servicios administrativos. <u>Prioridad</u> en los siguientes ámbitos de actuación: 1) gobernanza. 2) ciudadanía. 3) emergencias y seguridad. 4) ciudad y edificación. 5) medio urbano sostenible. 6) transporte, etc.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 4 "FAVORECER EL PASO A UNA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO EN TODOS LOS SECTORES"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS/OBJETIVOS
14	4c	4.3.1.2.3	Apoyo de la eficiencia energética, de la gestión inteligente de la energía y del uso de energías renovables en las infraestructuras públicas, incluidos los edificios públicos.	Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en infraestructuras y edificios públicos, y de aprovechamiento de energías renovables.	Proyectos: 1) Renovación sistemas de iluminación (incluyendo espacios públicos) y de climatización. 2) Rehabilitación energética de todos los edificios. 3) Mejora de la envolvente, de la epidermis de los edificios. 4) actuaciones para el aprovechamiento de energías renovables, tales como: <ul style="list-style-type: none"> • instalaciones de tecnologías renovables y • rehabilitaciones de instalaciones existentes que impliquen un mayor aprovechamiento de las fuentes de energía renovables.
14	4e	4.5.1.1.3	Fomento de estrategias de reducción del carbono para todo tipo de territorio, especialmente las zonas urbanas, incluido el fomento de la movilidad urbana multimodal sostenible y las medidas de adaptación con efecto de mitigación.	Infraestructuras de movilidad urbana: metro, tranvías y otros, y fomento de transporte colectivo y urbano limpio, y renovación de flotas de servicio público.	Las actuaciones a financiar consistirán, entre otras, en: 1) Construcción y desarrollo de Vías ciclistas y elementos accesorios. 2) Diseño y construcción de plataformas para transporte público. 3) Actuaciones recogidas en planes de movilidad sostenible de diferentes municipios y áreas metropolitanas. 4) Optimización energética de instalaciones vinculadas al transporte. 5) Desarrollo transporte sostenible y con bajo CO2. 6) Infraestructura e instalaciones necesarias para metros y tranvías. En general serán actuaciones que contribuyan a los objetivos de: 1) fomento de modelos de transporte sostenible. 2) fomento del transporte colectivo público y transporte urbano limpio.

					<p>3) La Promoción de las flotas de vehículos para uso público y sometido a una obligación de servicio público con bajas emisiones y de los sistemas de gestión de las mismas.</p> <p>4) Acciones encaminadas a la descarbonización del sector del transporte, en línea con los compromisos recogidos en la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos.</p>
--	--	--	--	--	---

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 6 "CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS/OBJETIVOS
14	6a	6.1.1.3	Inversión en el sector de los <u>residuos</u> para satisfacer los requisitos del acervo medioambiental de la Unión y para responder a las necesidades de inversión detectadas por los Estados miembros que van más allá de dichos requisitos.	Infraestructuras de gestión de residuos (puntos limpios, estaciones de transferencia de residuos, plantas de tratamiento y vertederos...).	1) Gestión residuos urbanos mediante minimización, valorización, reciclaje y reutilización, así como regeneración de áreas degradadas. 2) Recogida selectiva de fracciones de residuos, incluyendo la orgánica biodegradable. 3) Control de gestión de vertederos (en explotación, clausura, post clausura), así como reducción residuos depositados. 4) Aprovechamiento de fracciones (valorización material o energética). Fomento del mercado de productos reciclados. 5) Mejora de eficiencia y eficacia de instalaciones existentes para tratamiento de residuos no peligrosos, y minimización de impactos ambientales asociados. 6) Aprovechamiento rechazos de plantas de recuperación y compostaje antes de su depósito en vertedero. 7) Reducir contribución al cambio climático y gases de efecto invernadero.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 6 "CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS/OBJETIVOS
14	6b	6.2.2.2	Inversión en el sector del <u>agua</u> para satisfacer los requisitos del acervo medioambiental de la Unión y para responder a las necesidades de inversión detectadas por los Estados miembros que van más allá de dichos requisitos.	Mejora y modernización infraestructuras de abastecimiento de agua, y de saneamiento (incremento de eficiencia, ahorro hidráulico y energético, seguridad del servicio) y depuración de aguas residuales urbanas.	1) Reducción de extracciones no controladas. 2) Eliminación de sistemas de extracción ineficientes. 3) Mejora del saneamiento y depuración de aguas. 4) Incremento de garantías de abastecimiento y de calidad de suministro de agua potable. 5) Eliminar la actual dependencia de la irregularidad estacional de las precipitaciones y movimientos estacionales de la población. Nota: ref. infraestructuras de saneamiento y depuración: solo son elegibles las aglomeraciones que incumplen Directiva 91/271/CEE a fecha de firma del P.O (30-07-2015).
14	6c	6.3.1.1.C	Acciones para la protección, el desarrollo y el fomento del <u>patrimonio cultural</u> .	Infraestructuras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural y turístico, principalmente.	1) Puesta en valor de recursos turísticos locales y culturales endógenos del territorio. 2) Acciones para conservar, reactivar y rehabilitar edificios y/o espacios públicos de interés arquitectónico y cultural. 3) Acciones sobre el patrimonio cultural para mejorar los entornos urbanos y revitalizar las ciudades. 4) Mejora accesibilidad a recursos culturales. 5) Recuperación del patrimonio cultural y puesta en valor. 5) Creación/mejora de infraestructuras turísticas en lugares de interés turístico/ cultural.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 6 "CONSERVAR Y PROTEGER EL MEDIO AMBIENTE Y PROMOVER LA EFICIENCIA DE LOS RECURSOS"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS/OBJETIVOS
14	6e	6.5.1.3	Acciones de mejora del entorno urbano y revitalización de ciudades.	Mejora entorno urbano y rehabilitación viejas zonas del entorno, deterioradas e inconexas con la ciudad, que propicien espacios urbanos ecológicos y sostenibles, así como invertir los procesos de degradación urbana y residencial.	1) Mejora del entorno urbano y rehabilitación de viejas zonas del entorno. Proyectos relacionados con la integración Puerto-Ciudad. 2) Infraestructuras con impacto significativo en el desarrollo socio-económico urbano (parques industriales, Infraestructura Turística, nuevo desarrollo de suelo o espacios en desuso para finalidad comercial, empresarial, educativa y cultural, entre otras). 3) Inversiones para la explotación de bienes públicos en el contexto anterior, utilizando fórmulas de colaboración público privada. 4) Proyectos que no encajen expresamente en otras actuaciones, y que respondan a los objetivos de ésta.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 9 "PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS
14	9a	9.7.1.3	Actuaciones de inversión en infraestructura sanitaria y social que contribuya al desarrollo nacional, regional y local y a la reducción de las desigualdades sanitarias, el fomento de la inclusión social mediante un acceso mejorado a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales.	Infraestructura Sanitaria y accesibilidad a infraestructura social y sanitaria.	<p>Las actuaciones de esta prioridad de inversión recogen aquellas que hacen posible la implantación de proyectos destinados a proporcionar una sanidad de alta calidad en Andalucía.</p> <p>Los proyectos a desarrollar son, fundamentalmente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Actuaciones en centros de Atención Primaria, sobre todo en Zonas con Necesidades de Transformación Social (espacios urbanos delimitados, con población en situación de pobreza grave y marginación social), en cuanto a infraestructuras, equipamiento y servicios sociales. 2) Hospitales de Alta Resolución. 3) Inversiones tecnológicas (en el Sistema Sanitario Público). 4) Accesibilidad a infraestructura social y sanitaria regional y local, con objeto de reducir las desigualdades y favorecer la inclusión. <p>Nota: serán elegibles las infraestructuras (e inversiones tecnológicas en su caso) públicas, privadas o mixtas que se integren en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA). El mismo está conformado por el Servicio Andaluz de Salud, principal proveedor, así como por las demás empresas públicas sanitarias y centros concertados adscritos a la Consejería de Salud. En consecuencia, en caso de propiedad privada o mixta, deberá existir algún tipo de acuerdo (según diferentes grados) de colaboración con el Servicio</p>

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 9 "PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS
					Andaluz de Salud/Junta de Andalucía para integración de los servicios a prestar en el SSPA.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía Actuaciones y programación del P.Op. FEDER y criterios de selección OT 9 "PROMOVER LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LUCHAR CONTRA LA POBREZA Y CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN"					
EJE	PRIOR/ MEDIDA	ACTUACIÓN	DENOMINACIÓN	ELEGIBILIDAD	DETALLE PROYECTOS
14	9b	9.8.1.1.C	Actuaciones de apoyo a la regeneración física, económica y social de las comunidades desfavorecidas.	Mejora condiciones de alojamiento en zonas urbanas y rurales de concentración de infraviviendas; y actuaciones en rehabilitación de la ciudad (dotacionales y de urbanización, directamente relacionadas con las viviendas objetivo de la actuación).	<p>Proyectos que persigan:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Reducción de infravivienda, mediante el apoyo a proyectos de <u>rehabilitación</u> de viviendas en zonas de infraviviendas para destinarlas tanto a la venta como al alquiler. 2) Mejora de las características de los espacios públicos de zonas marginales. 3) Mejora de las condiciones de habitabilidad de las áreas urbanas más degradadas, desde el punto de vista de la vivienda y el espacio público. 4) Mejora de la inclusión social a través de actuaciones en materia de vivienda. <p>Por “rehabilitación” se entenderá también la construcción de viviendas, siempre que implique la demolición de viviendas existentes, las cuales se encuentran en condiciones de habitabilidad muy deficientes, y la construcción de otras nuevas en sustitución de las anteriores. La construcción de viviendas que no cumplan con ese requisito no es elegible.</p> <p>Las actuaciones deben ir dirigidas a zonas y colectivos desfavorecidos y afectados por la pobreza y exclusión social.</p>

ESPECIFICIDADES RELATIVAS A DETERMINADAS MEDIDAS:

Todas las medidas

La elegibilidad de un proyecto en su conjunto no se ve afectada por el hecho de que la titularidad de los activos se mantenga en la entidad promotora del proyecto o destinataria última de los fondos recibidos¹⁶.

Medida 4c:

- Podrán ser destinatarios finales las **Empresas de Servicios Energéticos** para cualquier edificio público o las **corporaciones locales** (incluidas también las empresas o sociedades municipales).
- Las actuaciones destinadas a **viviendas** no son elegibles con cargo a esta medida.
- Las actuaciones que pudieran ser elegibles con cargo a esta medida no podrán estar incluidas en una **EDUSI** (Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado) financiada por el FEDER con cargo a las convocatorias del Ministerio de Hacienda y Función Pública, y deberán derivar de una **auditoría energética**.
- Véase lo indicado en la medida 6e sobre las redes de calefacción urbanas, en lo referente a las actuaciones en el interior de edificios públicos.

Medida 4e:

- **Flotas de vehículos:** Se consideran elegibles las flotas de vehículos de personas o mercancías destinadas a un uso público y sometido a una obligación de servicio público con bajas emisiones. Se trata en concreto de flotas que contengan vehículos que circulen por el ámbito urbano, bien sean de transporte de mercancías, de transporte colectivo de personas, o cualesquiera otros con dichas condiciones de servicio público (por ej. vehículos de policía, bomberos, limpieza de calles, recogida de residuos, etc.) con bajas emisiones. Como indicado en los documentos de programación se trata en general de la sustitución de flotas públicas por soluciones eficientes y que utilicen vehículos alternativos (es decir, con las tecnologías abajo indicadas).
Los proyectos fomentarán el impulso de proyectos de movilidad que permitan la utilización de combustibles alternativos y el aprovechamiento de los recursos

¹⁶ Por ejemplo, un promotor que tenga un activo en estado de abandono puede realizar un proyecto de rehabilitación y puesta en uso del activo, de acuerdo a una de las medidas de elegibilidad, sin necesidad de cambiar la titularidad del activo en cuestión.

energéticos de Andalucía y, por lo general, estarán basados en un análisis previo para determinar qué tipo de vehículo es el mejor para atender las rutas y necesidades del operador, en sustitución de vehículos existentes. Deberán estar amparadas, además, por contratos que impongan una obligación de servicio público o colectivo, garantizando la eficiencia de costes. No serán elegibles las flotas que no cumplan esta condición de servicio público.

Además, las flotas deberán tener las siguientes características:

- Los vehículos deberán utilizar alguna de las siguientes tecnologías:
 - Propulsión con pila de combustible.
 - Eléctricos puros o de autonomía extendida.
 - Propulsión híbrida o híbrida enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías.
 - Alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo GLP.
 - Transformación de vehículos para ser alimentados mediante gases licuados del petróleo GLP o gas natural.
 - Vehículos específicos que consumen bioetanol en mezclas de al menos el 85 %, siempre que los mismos tengan unas emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km cuando sean de categoría M1.
- Deberán prestar servicios en el ámbito urbano, interurbano o periurbano, pudiendo fomentar también la conexión del ámbito urbano con el rural de su ámbito de influencia. Los vehículos que pertenezcan a flotas para transporte regional entre ciudades no son elegibles (entendiendo por regional aquél transporte que excede el ámbito urbano, interurbano o periurbano; por ejemplo, rutas que recorren varias provincias).
- En cualquier caso, se recomienda consultar si hay algún caso particular, pues la articulación del espacio y los transportes es distinta en zonas costeras de alta densidad de población y edificación o en zonas de interior.
- Respecto a las **infraestructuras de recargas**, solo serán elegibles las relativas a recargas de vehículos eléctricos, de gas y de hidrógeno.
- Las infraestructuras y equipamiento móvil de **metros y tranvías** son elegibles.
- La construcción de **carreteras** no es elegible.
- Los proyectos consistentes en **TICs para transporte** no serán elegibles con cargo a esta medida sino a la 2c, para transporte público, si cumple las condiciones de ésta.

- También serán elegibles las actuaciones de optimización energética de instalaciones vinculadas al transporte (por ej. en puntos o instalaciones de recarga) entre las que se encontrarían, entre otras, la instalación de elementos de producción o aprovechamiento de energías renovables.

Medida 6c:

- En el caso de infraestructuras hoteleras o culturales, serán elegibles conforme a esta medida, aquellos proyectos que hagan posibles los procesos culturales en todos sus ámbitos, como factor decisivo para el desarrollo socioeconómico sostenible e integrador, mediante la recuperación, la conservación, restauración, adecuación, y puesta en valor del patrimonio cultural y su entorno, así como su aprovechamiento turístico. Se indican a continuación algunos ejemplos.
 - o Rehabilitación de edificios públicos del catálogo del patrimonio histórico y cultural andaluz o de bienes de interés cultural¹⁷ para dedicarlos a uso hotelero¹⁸.
 - o Creación de un museo u otra infraestructura cultural, con independencia de las características del edificio o de si se trata de nueva construcción.

Todo esto es con independencia de que tales proyectos puedan ser también elegibles en base al texto de la medida 6e, Mejora del entorno urbano si cumplen con todos los requisitos de elegibilidad de tal medida.

El resto de actuaciones sobre hoteles solo podrían ser elegibles con cargo a la medida 6e, si cumplen los requisitos restantes de elegibilidad.

Medida 6e:

- No son elegibles con cargo a esta medida las actuaciones de **actividades económicas en edificios cuyo uso es principalmente destinado a viviendas** (es decir, negocios o servicios de cualquier tipo en bajos comerciales o en viviendas).

17 Las actuaciones sobre tales categorías de edificios para destinarlos a usos no turísticos ni culturales, no serían elegibles con cargo a la medida 6c.

18 Los hoteles que no cumplan con esta condición solo podrán ser elegibles con cargo a la medida 6e, si cumplen con todos los requisitos de elegibilidad de dicha medida.

- Tampoco son elegibles las actuaciones destinadas a la construcción, o rehabilitación de viviendas salvo en dos casos: a) la adecuación a la línea de vivienda asequible, abajo descrita en detalle, o b) la adecuación a la medida 9b, y si cumplen las condiciones establecidas en la misma.
- **Línea de vivienda asequible. Características y requisitos.**

- Actuaciones elegibles: Se incluirá en esta medida la financiación por parte de los Intermediarios Financieros de proyectos de construcción de **viviendas asequibles** y de reconversión de edificios para acoger **viviendas asequibles**, que lleven a cabo promotores en aplicación de planes o iniciativas públicas y/o público-privadas para **destinarlas al alquiler, entendiendo por asequibles aquellas viviendas que se dediquen al alquiler a precios inferiores al mercado**¹⁹. Estos proyectos tendrán que generar los ingresos necesarios para reembolsar la financiación otorgada por el instrumento financiero.

Los proyectos podrían realizarse sobre los siguientes tipos de suelo entre otros:

- Suelos públicos en régimen de concesión o permuta y promoción privada.
- Suelos privados.
- Suelos públicos (promovidos por empresas públicas).

También sería elegible la recuperación y rehabilitación de edificios para la misma finalidad. Estos edificios podrían ser públicos, cedidos como derechos de superficie, o privados.

Adicionalmente podrán incluirse costes relacionados con la urbanización de zonas colindantes relacionadas con las viviendas objeto de la actuación, de forma que se contribuya a la mejora del entorno urbano.

Otros requisitos para la elegibilidad son los siguientes:

- **Objetivos.**

¹⁹ Esta definición es flexible y podrá ser ajustada en el tiempo, conforme sea publicada en una versión actualizada de esta guía.

La contribución al desarrollo urbano se hará desde un enfoque territorial lo que significa que el proyecto a financiar deberá tener uno o varios de los siguientes objetivos:

- Contribuir según el caso, a la mejora del entorno urbano y la rehabilitación de viejas zonas del entorno de las ciudades, que están deterioradas e inconexas con la ciudad, así como invertir los procesos de degradación urbana y residencial.
 - Priorizar la regeneración de zonas urbanas existentes y la recuperación de suelos en desuso en el interior de los ámbitos urbanos.
 - Invertir el proceso de gentrificación en determinadas zonas al favorecer la vivienda a jóvenes, dinamizando su entorno y favoreciéndose los negocios de proximidad.
 - Favorecer la rehabilitación de edificios en desuso, tanto de propiedad pública como privada, que puedan ser recuperados para destinarlos a vivienda asequible.
 - Poner en uso suelo público para destinarlo a la construcción de vivienda asequible, mediante, por ejemplo, fórmulas de colaboración público privadas a través de concesión o permuta.
 - Favorecer que el suelo privado se destine también a la construcción de vivienda asequible para alquiler en lugar de utilizarlo solo para vivienda libre.
 - Favorecer el acceso a la vivienda a colectivos que no pueden acceder al mercado libre de vivienda.
- Los destinatarios finales de la financiación serán los promotores (con independencia de su naturaleza pública, privada o público-privadas) que lleven a cabo los proyectos indicados arriba, pudiendo, en su caso, constituir sociedades vehículo (SPV).
 - Las condiciones generales de acceso a las viviendas asequibles (incluyendo entre otras la fijación del precio de alquiler, selección de beneficiarios, etc.), vendrán fijadas en los planes o iniciativas públicas y/o público-privadas que sirvan de base al proyecto o proyectos a financiar.

-
- Los proyectos de **redes de calefacción urbanas** serían elegibles con cargo a esta medida, siempre y cuando se desarrollen en los espacios públicos, propiciando que estos sean más ecológicos y sostenibles. De esta manera, las actuaciones acometidas en el interior de las viviendas y de los edificios estarían excluidas (es decir, sólo planta de producción de calor y conducciones en la ciudad serían elegibles) salvo lo indicado a continuación. En el supuesto de edificios públicos, las inversiones derivadas de redes de calefacción urbanas, podrían ser elegibles con cargo a la medida 4c, sujetas al cumplimiento de las condiciones de esta medida (entre otras, las actuaciones realizadas tendrían que derivar de auditorías energéticas previas y llevar aparejados sistemas de monitorización y seguimiento de los ahorros alcanzados).
- Serán elegibles los proyectos relacionados con la **integración Puerto-Ciudad**, siempre que no supongan incremento de la capacidad de los puertos de interés general (ver en el anexo IV, la definición de estos puertos).

Medidas 6e y 9a:

- No son elegibles los proyectos de construcción de residencias para estancias de larga duración para personas mayores o discapacitadas.
- Las **infraestructuras sanitarias** que no presten servicios para el Sistema Sanitario Público no serán elegibles con cargo a la medida 9a. Sin embargo, podrían ser elegibles con cargo a la medida 6e si responden a los objetivos y requisitos correspondientes de esta medida (entre otros, la contribución a la mejora del entorno urbano en que se localizan).

Medida 9b:

- Solo serán elegibles los proyectos que se desarrollen en las **zonas específicas** que se incluyen en el Anexo V.

ANEXO II. ALINEACIÓN CON LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Optar a la financiación del Fondo obliga a que los proyectos se alineen con una planificación basada en las estrategias de desarrollo urbano sostenibles adoptadas por la administración responsable del desarrollo urbanístico.

En la tabla que se incluye a continuación se indica en qué medidas podemos entender que los proyectos cumplen con tal alineación estratégica y en cuales han de ser objeto de un tratamiento específico que se detalla en el epígrafe B de este anexo.

A. TABLA DE ALINEACIÓN ESTRATÉGICA SEGÚN MEDIDAS.

FdF Desarrollo Urbano Andalucía				
Alineación estratégica con las políticas urbanas				
OT	PRIOR	ACTUACIÓN	ELEGIBILIDAD	ALINEACION ESTRATÉGICA
OT 2	2c	2.3.1.3.C	Desarrollo proyectos que apliquen TICS para municipios.	En la medida que son las propias Corporaciones Locales las que aplican las actuaciones, se entiende implícita la alineación estratégica con las políticas urbanas.
OT 4	4c	4.3.1.2.3	Actuaciones de ahorro y eficiencia energética en infraestructuras y edificios públicos y de aprovechamiento de energías renovables.	Al tratarse de edificios públicos y luminarias, se entienden alineadas con las estrategias urbanas locales, regionales y/o nacionales relacionadas con la eficiencia energética. Se aportará certificado de la administración correspondiente.
OT 4	4e	4.5.1.1.3	Infraestructuras de movilidad urbana: metro, tranvías, otros, y fomento transporte colectivo y urbano limpio.	Cuando se trate de actuaciones promovidas por entidades públicas (transporte urbano, estaciones multimodales, etc.) se entiende implícita la alineación estratégica con las políticas urbanas locales y regionales. En caso de promotores privados, el IF solicitará la documentación necesaria para acreditar tal alineación con planes locales o regionales.

OT 6	6a	6.1.1.3	Infraestructuras de gestión de residuos (puntos limpios, estaciones de transferencia de residuos, plantas de tratamiento y vertederos...).	Se entienden alineados si se encuentran incluidos entre los autorizados por la administración correspondiente y se acredita que forman parte de la red de centros debidamente autorizados por la administración competente.
OT 6	6b	6.2.2.2	Mejora y modernización infraestructuras de abastecimiento de agua, y de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas.	Al tratarse de actuaciones públicas, se entienden alineadas con las estrategias urbanas.
OT 6	6c	6.3.1.1.C	Infraestructuras de rehabilitación y puesta en valor del patrimonio cultural y turístico, principalmente.	A demostrar en función del proyecto. Ver epígrafe B de este anexo.
OT 6	6e	6.5.1.3	Mejora entorno urbano, rehabilitación viejas zonas del entorno.	A demostrar en función del proyecto. Ver epígrafe B de este anexo.
OT 9	9a	9.7.1.3	infr. Sanitaria y accesibilidad a infraestructura social y sanitaria.	Al tratarse de infraestructuras integradas en el servicio público de salud, se entienden alineadas con las estrategias urbanas locales y regionales.
EP9	9b	9.8.1.1.C	Mejora condiciones de alojamiento en zonas urbanas y rurales de concentración de infraviviendas; y actuaciones de rehabilitación de la ciudad en dichas zonas.	Al situarse todas las actuaciones en zonas específicas de infravivienda/zonas menos desarrolladas, se entienden que responden a las estrategias de desarrollo urbano. Se acreditará con la prueba de la localización en las zonas mencionadas.

B. TRATAMIENTO ESPECÍFICO DE LOS PROYECTOS QUE SE INCLUYAN EN LAS MEDIDAS 6c y 6e.

En el caso de proyectos que se encuadren en estas dos medidas, habrá de demostrarse que los mismos se alinean con las estrategias de desarrollo urbano sostenible existentes a nivel local o regional.

Estas estrategias se pueden plasmar en planes²⁰ que enmarquen los campos de actuación del proyecto sin que éste tenga que estar mencionado necesariamente, y entre los que pueden encontrarse, a modo de ejemplo, los siguientes:

- Planes Estratégicos y generales para una ciudad.
- Planes para zonas determinadas de una ciudad (por ej. integración puerto ciudad o integración y desarrollo de áreas ligadas a un río, zonas de expansión de la ciudad, parques empresariales, etc.)
- Planes de carácter sectorial o específico (por ej. planes de movilidad);
- Planes Generales de Ordenación Urbana (PGOU). En estos, el proyecto ha de corresponder o ser compatible con el uso del suelo que corresponda según el PGOU correspondiente.

En general, suele tratarse de planes integrados, es decir de aquellos que comprenden un conjunto de actuaciones interrelacionadas, afectando a uno o distintos sectores, destinadas a operar una mejora duradera de las condiciones económicas, físicas, sociales y medioambientales de una ciudad o de una zona urbana.

La alineación de un proyecto que opte a la financiación del Fondo con dichos planes o estrategias urbanas supone que el proyecto puede estar expresamente citado o incluido en alguno de ellos, o bien que el mismo puede responder o contribuir a sus objetivos.

Cuando el proyecto se realice sobre bienes públicos ya existentes (bien directamente por entidades públicas o bien por medio de concesiones a otras entidades), la acreditación de la alineación estratégica podrá ser aportada por el organismo público propietario del bien.

En cualquier caso, el IF requerirá del solicitante de financiación la documentación necesaria y le guiará en la acreditación de este requisito si fuera necesario.

²⁰ En general, los planes de referencia suelen responder a tres criterios:

En primer lugar, se definen por un **Área objetivo**. El área geográfica de intervención del plan que puede abarcar una parte específica de una ciudad o una zona metropolitana, si bien también pueden tener un enfoque sectorial, aunque con un área geográfica determinada. En segundo lugar, los planes, programas o estrategias son **aprobados por una autoridad pública**, que contempla preferiblemente procedimientos de consulta a otros grupos urbanos de interés. En tercer lugar, los objetivos de los planes, programas o estrategias antedichos deberán ser **coherentes con otros planes, estrategias o programas acordados a un nivel superior (nacional o regional)**, garantizando así la coherencia con otros documentos estratégicos pertinentes.

ANEXO III: GASTOS ELEGIBLES

En el ámbito de los gastos que pueden ser financiados a los destinatarios finales, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Los gastos elegibles²¹ deberán corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicable, y las recogidas en la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre (“la Orden”) por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.
- b) Los gastos elegibles deberán ser acreditados al IF mediante facturas o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente. Sólo se entenderá abonado el gasto cuando se produzca el desembolso efectivo. No será necesario justificar el desembolso efectivo en los casos de contribuciones en especie.
- c) Los gastos deberán ser realizados en el territorio de Andalucía, aplicándose las siguientes reglas en cuanto a su localización.
 - I. Las operaciones definidas como inversión en infraestructuras, bienes inmuebles, bienes de equipo u otros elementos, se entenderán realizadas en el lugar donde se ubica físicamente la inversión.
 - II. Las operaciones consistentes en el desarrollo de una actividad determinada o prestación de un servicio identificable se entenderán ubicadas en el lugar donde se desarrolla la mencionada actividad o se presta el servicio. Los servicios que se prestan de manera general a todos o parte de los ciudadanos de uno o diversos territorios, se entenderán desarrollados a prorrata en las distintas áreas afectadas.
- d) Siempre que se cumplan las condiciones referentes tanto a la elegibilidad de la empresa destinataria de la ayuda como al objetivo al que se dirigen las inversiones, **será elegible el gasto que incluya inversiones en activos tanto materiales como inmateriales, así como el capital circulante en las condiciones abajo indicadas**

En lo relativo a este Fondo, no hay un listado específico de gastos elegibles aplicable a todos los proyectos, pero se podrán considerar, en general, las siguientes categorías y siempre en función de la naturaleza del proyecto y que se trate de activos materiales o inmateriales o capital circulante:

- I. Construcción (acondicionamiento, rehabilitación, obra civil...).

²¹ Los términos “elegibles” y “subvencionables” y sus derivados o formas gramaticales han de entenderse sinónimos en el contexto de esta guía.

- II. Terrenos no edificados y terrenos edificados (con los límites más abajo mencionados).
 - III. Equipamiento.
 - IV. Otras partidas ligadas directamente al proyecto
- e) El IVA de los bienes mencionados en el punto anterior, podrá ser considerado dentro de los gastos elegibles para la financiación del Fondo, con independencia de su carácter recuperable o no.
- f) Capital circulante²²: Podrá ser elegible, siempre que sea auxiliar (y vinculado) a inversiones en activos materiales e inmateriales correspondientes a un proyecto elegible. Su importe y proporción en cada proyecto deberá ser justificado en términos económicos y de negocio. Tales costes de capital circulante se pondrán de manifiesto, entre otros, en el plan de negocios del proyecto de desarrollo urbano, que será objeto de revisión por el IF.
- g) Compra de terrenos: Serán elegibles con cargo al fondo las inversiones en infraestructuras con el objetivo de apoyar el desarrollo urbano o actividades de regeneración urbana que incluyan la compra de terrenos no edificados y terrenos edificados²³ por un importe no superior al 20% de la contribución del Fondo que se pague al destinatario final.
- h) Contribuciones en especie: no constituirán gastos subvencionables, excepto las contribuciones en forma de terrenos o bienes inmuebles relacionadas con inversiones destinadas a favorecer el desarrollo urbano o la regeneración urbana, cuando el terreno o los bienes inmuebles formen parte de la inversión. Tales contribuciones de terrenos o bienes inmuebles serán elegibles si se cumplen las condiciones establecidas en la norma 10 de la Orden²⁴.

22 Conforme a la definición recogida en el artículo 16.5 de la Orden, a los efectos de las presentes reglas de elegibilidad, el capital circulante (o capital de explotación)" se define como la diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente de una empresa según la normativa contable nacional".

23 El artículo 7.5 de la Orden establece que no será de aplicación el límite indicado [para la compra de terrenos] cuando la operación consista, atendiendo a su finalidad, en la adquisición de edificaciones ya existentes para ser rehabilitadas o puestas en uso para un nuevo propósito, de modo que el terreno en que éstas se asienten no constituya el elemento principal de la adquisición. No se considerará que la edificación constituye el elemento principal de una adquisición, cualquiera que sea el objeto o finalidad de la operación, cuando el valor de mercado del suelo exceda del valor de mercado de la edificación en el momento de la compra.

24 El artículo 10 de la Orden es el siguiente (solo será oficial y válido el vigente en cada momento):

"1. Podrán ser subvencionables aquellas contribuciones en especie efectuadas por terceros distintos del beneficiario en forma de terrenos o bienes inmuebles que formando parte de la inversión no hayan sido objeto de ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente siempre que el programa así lo disponga y se cumplan todos los criterios siguientes:

- a) Que el apoyo público abonado a la operación que incluya contribuciones en especie no exceda del gasto subvencionable total, excluidas las contribuciones en especie, al final de la operación.
- b) Que el valor atribuido a las contribuciones en especie no exceda de los costes generalmente aceptados en el mercado de referencia.
- c) Que el valor y la ejecución de la contribución puedan evaluarse y verificarse de forma independiente.
- d) Que esté previsto en el documento donde se establezcan las condiciones de la ayuda, donde deberá justificarse la necesidad a que responde la admisión de las contribuciones en especie.
- e) Que pueda efectuarse un pago en efectivo a efectos de un contrato de arrendamiento cuyo importe nominal anual no exceda de una única unidad de la moneda del Estado miembro.

- i) Las inversiones a llevar a cabo por los destinatarios finales no habrán concluido materialmente ni se habrán ejecutado íntegramente a la fecha de la decisión de inversión del IF.

No serán elegibles los gastos que a continuación se relacionan²⁵:

- a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros.
- b) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.
- c) Los impuestos personales sobre la renta.
- d) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.
- e) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
 - 1. Los descuentos efectuados.
 - 2. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
- f) Los incurridos en relación con ámbitos excluidos de las ayudas del FEDER conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013²⁶.

2. Si la contribución en especie consiste en la transmisión de la propiedad de los terrenos o los bienes inmuebles deberá aportarse el documento registral que justifique el cambio de titularidad.

3. El valor de los terrenos o bienes inmuebles que constituyan la contribución en especie objeto de cofinanciación deberá estar certificado por un experto independiente cualificado o un organismo oficial debidamente autorizado y deberá tener en cuenta las condiciones de la contribución efectuada.

4. A los efectos de determinación del valor de los derechos reales de disfrute y la nuda propiedad en que consista la contribución, se deberán seguir los criterios del artículo 10 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre. En caso de que la aportación consista en una cesión del uso del bien sin contraprestación, pero no se constituya un derecho real, el valor de la misma será el resultante de aplicar las normas del Impuesto sobre el Valor Añadido para determinar la base imponible de la operación. Si el beneficiario o la operación no estuvieran sujetos a IVA, la valoración será la misma a la que procedería en caso de haberse constituido un usufructo. El valor resultante no podrá ser superior al generalmente aceptado en el mercado de referencia. Las aportaciones en especie de terrenos y bienes inmuebles deberán respetar, en su caso, los límites establecidos en la norma 7 de la Orden”.

²⁵ Conforme a la norma 2 de la Orden.

²⁶ Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006 (en adelante Reglamento UE n.º 1301/2013).

ANEXO IV: ACTIVIDADES Y SECTORES EXCLUIDOS

Están excluidas de la financiación del Fondo los sujetos que pertenezcan a algunos de los siguientes sectores o actividades.

- Sector industrial. Como excepción, el acondicionamiento de espacios o terrenos cuyo promotor pertenezca a la actividad industrial sería elegible siempre que la explotación de los mismos se realice para una actividad no industrial (por ej. para fines museísticos o de restauración, entre otros) y los ingresos afectos a la misma no procedan de la actividad industrial.
- Sector de productos de la pesca y agricultura.
- Infraestructuras portuarias de interés general²⁷(sí serán elegibles los proyectos de integración Puerto-Ciudad).
- Infraestructuras aeroportuarias.
- Los sectores económicos denominados conjuntamente como «los sectores restringidos»:
 - a. Actividades económicas ilegales: toda producción, comercio u otra actividad que sea ilegal con arreglo a las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción nacional para ese tipo de producción, comercio o actividad;
 - b. Productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas. La producción y el comercio de productos del tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - c. Producción y comercio de armas y municiones: la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo. Esta restricción no se aplicará en la medida en que estas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias a ellas;
 - d. Casinos. Casinos y empresas equivalentes;
 - e. Restricciones del sector de las TI. Investigación, desarrollo o aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que i) tengan específicamente por objeto: a) apoyar cualquier actividad incluida en los sectores restringidos mencionados en los apartados a. a d. anteriores; b) juegos de azar en internet y casinos en línea; o c) pornografía²⁸, o que ii) tengan como

²⁷ En esta página (<https://www.puertosdeandalucia.es/puertos/sistema-portuario-andaluz>) se pueden consultar cuales son los puertos de interés general del Estado (aquellos que están marcados como tales).

²⁸ Tampoco serán elegibles las actividades o establecimientos dedicados al comercio del sexo.

objetivo permitir a) la entrada ilegal en redes de datos electrónicos, o b) la descarga ilegal de datos electrónicos;

- f. Restricciones del sector de ciencias de la vida. Cuando se apoye la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con: i) la clonación humana con fines terapéuticos o de investigación, o ii) los organismos modificados genéticamente (OMG).
- o Además de los sectores restringidos indicados arriba, se excluirán de la financiación del Fondo las actividades siguientes.
 - g. Proyectos que supongan una limitación de los derechos y libertades individuales de las personas o una violación de los derechos humanos²⁹;
 - h. Proyectos con un contenido político o religioso³⁰.

²⁹ Véanse en particular los puntos 6, 46 y 47 de "The EIB Statement of Environmental and Social Principles and Standards, disponible aquí: https://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf

³⁰ Entendiendo como tales aquellos cuya finalidad sea la actividad política o el culto religioso.

ANEXO V: ZONAS ELEGIBLES PARA LOS PROYECTOS DE LA MEDIDA DE ZONAS DE INFRAVIVIENDA.

En lo que concierne a la medida 9b, solo serán elegibles las actuaciones en las zonas desfavorecidas identificadas por la Junta de Andalucía en el marco de la Estrategia Regional Andaluza para la Cohesión e Inclusión Social (ERACIS)

Tales zonas están disponibles en este enlace:

https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Zonas_desfavorecidas_andalucia_2019.pdf

Para comprobar si un proyecto concreto está ubicado en una zona desfavorecida, se recomienda ver la delimitación exacta de las zonas en el Plan Local de Intervención en zonas desfavorecidas de la corporación local correspondiente, que puede encontrarse en este enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/igualdadpoliticassocialesyconciliacion/areas/inclusion/paginas/planes-zonas-transformacion.html>

En su caso, también se podrá actuar en viviendas incluidas en algunas de las Áreas de Regeneración y Renovación Urbana definidas por Orden de la Consejería de Fomento. Las mismas se pueden consultar en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio/areas/vivienda-rehabilitacion/rehabilitacion/paginas/regeneracion-urbana.html>

El IF le asesorará en caso de duda al respecto.